

No reproduciremos en este lugar la ya bien conocida historia de las convenciones españolas. Datos fehacientes, irrecusables, han colocado ya en la categoría de hechos demostrados: que una deuda interior en México se convirtió como por ensalmo en española; y que contra las estipulaciones expresas y terminantes de las mismas convenciones, se hizo una introducción escandalosa de créditos fraudulentos. Cuantas administraciones se habían sucedido en la República, sin distinción de liberales ó reaccionarias, habían insistido en la muy justa pretensión de que se revisaran los créditos introducidos, así para no quedar burladas con la admisión de los ilegales, como para no perjudicar indebidamente los legítimos, cuyo valor tenía que disminuir, y cuyo pago había de dilatarse, con la extraña asociación de los otros. Antecedentes tan dignos de imitación fueron puestos completamente en olvido por el gabinete reaccionario de Miramon, que aprobó lo hecho por su agente Almonte, prescindiendo de la justa demanda con tanto tesón sostenida.

No fué éste su único desliz en las concesiones que hizo, pues pasó también por conceder indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados á consecuencia de los crímenes cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuaque, á pesar de estar convencido de que en ellos no había habido responsabilidad de parte de las autoridades, funcionarios públicos y empleados.

Hizo más todavía. No contento con otorgar indemnizaciones por daños realmente sufridos, aunque sin responsabilidad nacional, las concedió igualmente por daños no averiguados, por los que *podieran* haber sufrido otros súbditos españoles en el mineral de San Dimas.

Tan indebidas eran estas prestaciones, tan contrarias á los preceptos de las leyes que rigen las relaciones de los pueblos entre sí, que así lo reconoció paladinamente el mismo gobierno español, al convenir en que lo hecho no pudiera servir de base ni antecedente para otros casos de igual naturaleza.

Tal es en sustancia ese tratado Mon-Almonte, cuyo cumplimiento se exigía como la cosa más llana y expedita del mundo.

El tercer punto del ultimatum comprendía el abono de las indemnizaciones de que acabamos de hablar: el reconocimiento del derecho de exigir el resarcimiento de los perjuicios sufridos por súbditos de S. M.

C. por tropelías ó vejaciones posteriores: el castigo ejemplar de los perpetradores de esos crímenes, y de las autoridades que, pudiendo, no procuraron impedirlos, y la solemne promesa de que se evitaría en lo sucesivo la repetición de tan atroces atentados.

De las diversas peticiones comprendidas en esta reclamación, la del abono de las indemnizaciones dependía de la suerte que corría la relativa al cumplimiento del tratado. Por lo que concierne al resarcimiento de perjuicios, la condición apuntada de que las autoridades no hubieran procurado evitar los atentados, pudiendo hacerlo, salvaba toda dificultad. Solamente en ese caso ha debido y debe haber lugar á resarcimientos y castigos. La promesa de evitar la repetición de crímenes semejantes, es tan justa como sencilla.

La cuarta y última pretensión se refería al pago de cuarenta mil pesos por valor de la barca "Concepcion," de su cargamento y de los daños sufridos por sus dueños y cargadores.

Apresada la barca, no indebidamente, sino con entera sujeción á las leyes de la guerra, no existe ciertamente título fundado para la indemnización procedente de tal origen.

Por el rápido exámen que hemos hecho de las exigencias españolas, se verá que no sin fundamento las calificamos de injustas, casi en su totalidad. Pudiera de aquí deducirse en buena lógica, que deben desecharse, suceda lo que sucediere; mas para no opinar así por nuestra parte, nos asisten dos razones que nos hacen ingente fuerza. La primera consiste en que, cuando se trata de las desavenencias, que ocurren de nación á nación, tanto ó acaso más que á la justicia, debe consultarse á la conveniencia; y así, si para evitar una guerra calamitosa, hay necesidad de sacrificar algo del propio derecho, por buena que sea, la cordura aconseja hacerlo. La segunda razón emana del cambio de posición en que nos encontramos actualmente con España. Después del noble comportamiento del general Prim, aprobado por su gobierno, sancionado por su nación, estamos en el caso de dar pruebas de que no nos quedamos atrás, cuando se presenta la ocasión de obrar caballerosamente. Opinamos, pues, por los motivos expresados, que debemos hacer ahora, lo que en justicia podríamos negarnos á hacer, lo que no hubiéramos hecho en Enero. Opinamos que debemos ser dóciles en las cuestiones en que no vaya de por medio más que el di-

nero, pues aunque somos pobres y estamos arruinados, la nación hará gustosa sacrificios por sostener en alto puesto su honor y su dignidad. Opinamos, en fin, que no debemos resistirnos sino á aquello que afecte esa dignidad nacional, que siempre ha de conservarse intacta, y á cuya pérdida si es preferible cualquiera otro mal, incluso la guerra con todas sus calamidades.

Como corolario de estos principios, quisiéramos que desapareciese el nombre de ese tratado Mon-Almonte, tan detestable para nosotros por tantos capítulos. Pásese en buena hora, si así se estima indispensable ó se juzga conveniente, por todas ó las más estipulaciones que contiene, pero sin consentir en que reconozcan por origen aquel convenio nefando. Y no se crea que esta es una cuestión de nombre indigna de suscitar serios debates. Considérese por una parte, que importa mucho dar á las obligaciones definitivas que contraigamos con la España el carácter más respetable, haciéndolas emanar de una autoridad que legítimamente represente á la nación; y reflexiónese por otro lado en los inconvenientes que ofrecería cimentar nuestras relaciones con la Península ibérica, bajo la fé de un tratado conocido con el nombre del traidor, cuya memoria será perpetuamente execrable en nuestros fastos.

Pasando ahora al ultimatum de la Gran Bretaña, encontramos como primera condición, la de que el gobierno de México ha de dar al de S. M. B. una positiva y material garantía, para el debido y fiel cumplimiento de todas las estipulaciones contenidas en los varios tratados, convenios y arreglos existentes en la actualidad entre ambas naciones.

No es llano seguramente para una nación que se encuentra en tan tristes circunstancias como México, dar esa garantía que se pide, por mucho que se desee hacerlo, para comprobar el íntimo deseo nacional de cumplir leal y fielmente con las obligaciones estipuladas. Creemos, sin embargo, que es asequible la pretensión, y ya diremos cómo, cuando lleguemos á la cláusula en que los comisarios ingleses desarrollan su pensamiento, enunciado aquí de una manera vaga.

Comprendía la segunda reclamación el conjunto de diversas deudas, que son: la de los 600,000 pesos violentamente extraídos de la Legación Inglesa, y cuya devolución inmediata se pedía, con el interés del 6 por 100; la de los 269,000 pesos que aun quedan por reintegrar del dineo to-

mado de la conducta de Laguna Seca, cuyo pago se exigía en iguales términos, con el rédito del 12 por 100: la de las cantidades debidas á los tenedores de bonos de Londres y de la convención inglesa, que se hallaban en las administraciones de las aduanas al tiempo que se suspendieron los pagos por la ley de 17 de Julio, abonándose á los propietarios el interés del 6 por 100.

Para la devolución inmediata que se pretendía, se habría pulsado, y se pulsará ahora si se renueva la exigencia, la dificultad insuperable de carecer de lo necesario para el pago. Fuera de esta imposibilidad material, ningun obstáculo habrá para pagar de toda preferencia.

En cuanto al rédito, nos parece exagerado el de las cantidades que dejaron de pagarse por la ley de Julio. El tanto generalmente adoptado para la deuda exterior é interior de la República, es el de 3 por 100; y sólo por motivos muy graves y excepcionales se debiera alterar esa cuota.

Esta cuestión es de poco momento, pero no sucede así con la de los bonos de Londres. La deuda contraída allí no es inglesa, ni ha tenido nunca carácter diplomático. Repetidas veces se ha pretendido dárselo, sin que nunca hayan consentido en ello nuestros gobiernos, para lo cual se han fundado en razones incontestables. Los tenedores de esos bonos tienen aquí un comisionado especial, único que los representa legalmente, y con quien siempre se han entendido nuestras autoridades en todo lo concerniente al asunto.

La más terrible de las pretensiones inglesas es la tercera, relativa al nombramiento hecho por el gobierno británico de interventores de las aduanas de los puertos, con facultades para reducir á la mitad los derechos de importación, si lo estimaren necesario, y para intervenir en la recaudación de los productos, á fin de asegurar la justa y equitativa distribución de la parte asignada á los tenedores de bonos de la convención y deuda de Londres.

La facultad dada á unos agentes extranjeros de alterar los derechos del arancel, sería la abdicación de la soberanía nacional.

Al legislador de un país es á quien corresponde, única y exclusivamente, señalar los impuestos que han de pagarse, sean de la clase que fueren.

En materia tan delicada no hay delegación posible ni cabe conformidad con pensamiento tan humillante.

En la intervencion de los productos de las aduanas, se encuentra la explicacion de la garantía material y positiva á que se ha aludido ántes.

Para evitar que los fondos consignados al pago de la deuda extranjera se distraigan de su objeto, se quiere que tengan, luego que se perciban, la aplicacion que les corresponde. Desechamos la idea de que se haya llevado tambien la mira de que los interventores se cerciorasen por sí mismos, de que las cuotas designadas en las cuentas respectivas, son realmente las que forman la parte que se debe entregar. No hay ejemplo de una sola alteracion o suplantacion en dichas cuentas, llevadas con la más escrupulosa exactitud.

La exigencia de la intervencion es tambien repugnante en alto grado, por la ofensa que envuelve, aun reducida á su más favorable apreciacion. Eso de tener en cada aduana un fiscal, que intervenga en los actos de la oficina, como si sus jefes no supieran ó no quisieran cumplir con sus deberes, cosa es que lastima profundamente. Mas como la Inglaterra lleva tiempo de insistir tenazmente en este arreglo, preocupada con lo de la garantía; se necesita escogitar un arbitrio que le dé satisfactoria, sin mengua de la dignidad de la República. Existe á nuestro juicio esa combinacion, en la que nos hemos fijado tiempo há; y mientras más la examinamos, más nos convencemos de que no hay objecion plausible en su contra.

Tres son las operaciones que se tienen que practicar, para arreglar las cuestiones enlazadas con la deuda extranjera. Primera: fijar el monto total de la cantidad debida, previas las debidas declaraciones. Segunda: señalar el tanto por ciento de las entradas de las aduanas, que ha de consignarse al pago de capital y réditos. Tercera y principal: hacer efectiva esa consignacion, evitando que se distraiga para otros usos. De las tres operaciones, las dos primeras son las de más fácil realizacion, y las damos ya por resueltas para entrar al exámen de la última.

La combinacion de que hemos hablado, consiste en pagar con unos bonos especiales el total de la deuda, estipulándose en un tratado, que serán admitidos por el tanto por ciento designado é inutilizados inmediatamente, con prohibicion expresa de recibirlo en dinero ú otros valores; y declarándose hasta caso de guerra, la falta de admision de los mismos bonos. Con estas condiciones, ellos no serán un papel moneda, despreciado por no tener crédito

quien lo emite: no serán títulos sin valor en el mercado, como sucede con los que no tienen fácil y segura colocacion. Constituida la obligacion por parte de la República, de admitir forzosamente en un tanto determinado de los derechos que cause todo buque que llegue á sus puertos, esos créditos con que ha pagado á sus acreedores, y cuyo importe ha de amortizar por capital y réditos, no cabe duda en que se habrá obtenido el resultado que se desea.

Los tenedores de los bonos serán dueños de valores, que se comprarán en el mercado á precio más alto que los actuales títulos de la deuda exterior mexicana. La percepcion del tanto por ciento consignado al pago de capital y réditos de esa deuda, será indefectible, como que consistirá en la introduccion forzosa del papel emitido. La Inglaterra obtendrá la garantía material y positiva que viene buscando. Y México llenará satisfactoriamente sus compromisos internacionales sin humillacion alguna, por carecer ya absolutamente de objeto el nombramiento de interventores.

Acaso estemos preocupados acerca de la excelencia del plan; pero habiendo formado de él el concepto que hemos manifestado, no vacilamos en recomendarlo á la atencion del supremo gobierno, para que lo adopte si lo estima acertado, haciéndolo extensivo á todas las naciones con que tenemos deudas pendientes.

Nada tenemos que objetar á la postrera condicion de la Inglaterra, en que se pedía que todas las reclamaciones de súbditos ingleses reconocidas ya por el gobierno mexicano, fuesen liquidadas desde luego, y reconocidas como válidas todas las demas no examinadas, si se encuentran justas y legales, y pagadas con el menor retardo posible.

Estimamos debido no omitir en este lugar, que la justificada conducta del gobierno inglés y de su digno representante Sir Charles Wyke, constituyen en obligacion para México obrar con la deferencia correspondiente, á semejanza de lo que hemos indicado respecto de España.

Llega su turno al ultimatum frances, el más exagerado de todos, cuando le tocaba ser el más moderado, y cuya aceptacion simple y completa se exigía á nombre del gobierno del emperador, á pesar de haberse excedido los plenipotenciarios de sus instrucciones, segun aparece de lo dicho en la tribuna francesa por el órgano de Napoleon III.

De los diez artículos en que se fundaron las pretensiones de Saligny y Lagravère, el primero condenaba á México al pago de doce millones de pesos, suma en que ha calculado el importe de las reclamaciones francesas hasta el 31 de Julio de 1861, sin comprenderse en el cómputo lo debido por resto de la convencion de 1853, ni la indemnizacion de la familia del vicecónsul de Riche.

Aunque al refutar el discurso de Mr. Billault, hemos tocado accidentalmente tan peregrina peticion, consignaremos aquí otras observaciones que no hicimos ántes.

Sin temor de equivocarse, se puede asegurar, que los intereses de cuantos franceses se encuentran en la República, no llegan á los doce millones de pesos que se trata de cobrarlos. ¿Cómo, pues, han de haber montado sus pérdidas, y más limitándolas como es justo, á solo aquellas de que sea responsable la nacion mexicana, á una cantidad á que no llega la fortuna de todos?

Cualquiera que sea el verdadero importe de las sumas realmente debidas; su cuantía no puede fijarse á ojo de buen cubero, como vulgarmente se dice, sino que tiene que ser obra de la revision de una comision franco-mexicana, que examine reclamacion por reclamacion, para admitir las válidas, desechar las irregulares, liquidar las primeras y fijar la suma de la deuda de todas las buenas.

Tan á gusto de los comisarios franceses salió este plan alrevesado, que protestaron extenderlo á las reclamaciones posteriores al 31 de Julio.

El artículo 2º del ultimatum, aludía al pago de las cantidades insolutas de la convencion de 1853, conforme á las extipulaciones de este tratado.

Intachable es semejante pretension, sobre la que no hay que advertir otra cosa, sino que ya estaria cubierto el pequeño resto de los créditos mencionados, á no haberlo impedido la inmadura, la injustificable agresion del gobierno de los interesados.

El artículo 3º decia textualmente: "México se obligará á la ejecucion plena, leal é inmediata del contrato celebrado en el mes de Febrero de 1859, entre el gobierno mexicano y la casa de Jecker."

Tambien acerca de este negocio nos es forzoso añadir algo á lo que ya hemos tenido ocasion de decir.

Segun informes recibidos de personas fidedignas, se hubiera podido pagar lo que se debía á un número considerable de

acreedores franceses, con los que la casa de Jecker tenia cuentas pendientes, si no se hubiera tenido la siniestra mira de dejarlos insolutos, para que tuvieran así un interés directo ó inmediato en la subsistencia de un negocio, del que se ha hecho depender la suerte de sus créditos.

El gobierno imperial ha protestado por boca de Mr. Billault, ante el cuerpo legislativo, no sostener esta reclamacion más que en la parte que resultare justa, despues de examinarla concienzudamente. Así es que, á no faltarse con escándalo á tan solemne promesa oficial, el resultado será muy distinto del que se prometian los ávidos especuladores que habian tomado el asunto por su cuenta; y Mr. de Saligny no obtendrá más ventaja que la de haber adherido su nombre á una abominable especulacion, como la llamó el imparcial Julio Favre, con cuya defensa se ha querido revolver por el cieno ese pabellon frances que debiera ser siempre el emblema del derecho, de la justicia, de la civilizacion.

Mas como no hay mala causa que no encuentre defensores, con tal de que haya esperanzas de percibir una pingüe utilidad, ha saltado ya á la palestra en Paris un cuñado de Jecker, que por medio de embustes y cuentas alegres, desfigura completamente el negocio, para darle un superficial barniz de bondad. Como el artículo á que nos contraemos exige una respuesta pormenorizada, nos proponemos dársela por separado.

Volviendo ahora á los artículos que vamos recorriendo, encontramos en el 4º establecida la obligacion de pagar inmediatamente once mil pesos, por resto de la indemnizacion estipulada en favor de la viuda é hijos de Mr. Riche, vicecónsul de Francia en Tepic. A la vez se pide la destitucion y castigo ejemplar del coronel Rojas, á quien se llama uno de los asesinos de Riche, con la expresa condicion de que aquel no podrá ser investido de ningún empleo, mando ni cargo público.

Tratándose de una indemnizacion estipulada ya por el gobierno mexicano, es obligatorio cumplirla; y si en la causa respectiva resultase probada la responsabilidad de Rojas, justo será castigarlo con todo el rigor de las leyes vigentes.

Impónese á nuestro gobierno en el artículo 5º la obligacion de investigar quiénes son los autores de los numerosos asesinatos cometidos en franceses, y especialmente en Davesnes, y de castigar á los asesinos.

Sin necesidad de compromiso interna-

cional, perseguiría México y castigaría á todo asesino. No por eso repugnamos una estipulacion expresa en ese sentido, limitándonos á negar que hayan sido numerosos los asesinatos cometidos en franceses. Revisándose los casos ocurridos, se vería la imposibilidad de justificar la adopcion del adjetivo.

Reclámase igualmente un castigo ejemplar, en el artículo 6.º para los autores de los atentados cometidos el 14 de Agosto de 1861, contra el ministro del Emperador, y de los ultrajes inferidos al mismo en los primeros dias del siguiente Noviembre, debiendo darse además á Francia y á su representante, las reparaciones y satisfacciones correspondientes á esos deplorables sucesos.

El atentado de 14 de Agosto solamente ha existido en la fosfórica imaginacion del Sr. de Saligny, que dió y tomó en que había estado á punto de ser víctima de una tentativa de asesinato, por haberse disparado una arma de fuego sobre su persona. La informacion judicial que se levantó en esclarecimiento del hecho, probó la absoluta imposibilidad del crimen, demostrando que la bala recogida en el corredor de la casa que habitaba el ministro frances, no pudo llegar allí sino de rebote á virtud de un accidente de todo punto casual.

La historia de lo ocurrido en los primeros dias de Noviembre, mejor sería no tocarla. Es de pública voz y fama que el representante de la Francia se presentó en un paraje público en estado de ebriedad, y que allí prorrumpió en soeces insultos contra el gobierno del país en que estaba, y contra la sociedad mexicana en general. No faltó quien tomase la defensa de los agraviados, provocando un lance personal, que cuidaron de evitar empeñosamente las autoridades. Dejamos á la sensatez de quien se quiera, que califique de parte de quien estuvo el ultraje y quien merece el castigo.

Para asegurar la ejecucion del de los atentados cometidos y por cometer, se pidió en el artículo 7.º por el mismo ministro francés, el derecho de intervenir por sí ó por delegados, en los juicios criminales respectivos, y en todas las persecuciones intentadas contra sus nacionales.

Al paso que vamos, la soberanía de la nacion mexicana quedaria reducida á la nulidad. Casi casi valdría más quitársela de una vez, abiertamente, que aparentar que se le deja cuando en todo se va usurpando. Hemos visto ya que la Inglaterra

quiere fijar los derechos de arancel, pretension adoptada tambien por la Francia, como no tardaremos en ver. Siguiendo el mismo sistema pide la misma Francia tener parte en la administracion de justicia encomendada á nuestros tribunales, cuando no la tiene el gobierno mexicano. Indigna observar cómo sin más título que la fuerza, se formulan peticiones tan inadmisibles.

En el art. 8.º se fijaba el interés anual del 6 por ciento, desde el 17 de Julio de 1861, hasta el completo pago, para las indemnizaciones estipuladas.

Hemos apuntado ya que no se encuentra fundamento para la duplicacion del rédito que se ha estado pagando hasta aquí.

Como garantía del cumplimiento de las condiciones fijadas, se reclamaba en el art. 9.º el derecho de ocupar los puertos de la República que á bien se tuviera, y de establecer en ellos comisarios designados por el gobierno imperial, con la mision de asegurar á las potencias interesadas la entrega de sus asignaciones, y con la facultad de reducir á la mitad, ó á ménos, los derechos de importacion, prohibiéndose el cobro de derechos adicionales ú otros en las aduanas interiores, siempre que excedieran de la proporcion del 15 por ciento de los primeros.

Acerca de los puntos comprendidos en esta absurda reclamacion, nos referimos á lo que tenemos manifestado.

Declarábase en el art. 10.º, que todas las medidas necesarias para arreglar el reparto entre las partes interesadas, como asimismo el modo y las épocas del pago de las indemnizaciones, y la ejecucion de las condiciones del ultimatum, se determinarían de acuerdo entre los plenipotenciarios de las tres naciones.

Se queria, como se vé, repartirse la capa del justo, sin contar para nada con su voluntad.

Respiremos. Se nos iba haciendo ya sobremano molesto encontrar tanta iniquidad, tan intolerables abusos, en un documento que pasará á la historia como una muestra inequívoca de la política seguida con una nacion débil, por el gobierno de Napoleon III y por sus dignos representantes.

La reclamacion relativa al negocio de Jecker, encontró una justa y fuerte oposicion en los comisarios ingleses quienes calificándolo de leonino y escandaloso, relataron su lamentable historia. El general Prim ha dicho á su gobierno que tampoco

podía resignarse á que la influencia de la noble y generosa nacion española, y la sangre de sus soldados, se empleara en precipitar la ruina total de este desgraciado país, sosteniendo unas reclamaciones tan injustas.

No fué posible el acuerdo entre los plenipotenciarios, los cuales convinieron entonces en suprimir el ultimatum de cada potencia, limitándose á enviar solamente la nota colectiva.

Los sucesos posteriores son bien conocidos de todos. La España y la Inglaterra han suspendido su actitud hostil. La Francia insiste en llevar adelante su demanda; pero su política se ha modificado en sentido todavía mas desfavorable para México. Imposible parecía que fuese todavía mas hostil que en Veracruz, y así ha sucedido sin embargo. Allí desarrollaba pretensiones exageradísimas; pero presentaba á lo ménos un ultimatum que dirigía al gobierno establecido. Despues el ultimatum ha quedado suprimido: se ha protestado no tratar con el gobierno reconocido en los preliminares de la Soledad; se ha prescindido de la declaracion de guerra: se ha otorgado abierta proteccion al bando reaccionario. Llegará dia, así lo esperamos, en que la Francia se avergüence de la política seguida en México por Napoleon III.

II

Agosto ha pasado sin que los ejércitos beligerantes hayan emprendido nada uno sobre otro. Esta inaccion es bien fácil de explicar: las fuerzas francesas han permanecido en Orizaba, en espera de refuerzos, sin los cuales les sería imposible volver á tomar la ofensiva. Para la defensa de su posicion, cuyo punto vulnerable les es ya bien conocido, han emprendido obras de fortificacion, que han aumentado considerablemente las dificultades de un ataque, muy peligroso desde ántes, tratándose de tropas de tan merecido renombre.

En cuanto al ejército mexicano, aunque no sabemos de ciencia cierta las causas de su inmovilidad, nos parece que, con poco temor de errar, puede conjeturarse que han sido las muy patentes y justificadas del pésimo estado de los caminos, que las lluvias han puesto intransitables; de las pocas probabilidades de buen éxito de un ataque emprendido á pecho descubierto sobre puntos fortificados, que serían defendidos con el arrojo de la desesperacion; del peligro de destruir en una empresa

aventurada, el brillante ejército que constituye la principal defensa de la causa nacional.

Esa falta de acontecimientos en el teatro de la guerra, ha hecho necesario que el interés se concentrase en otros de diversa naturaleza. Los que han ocurrido en el interior de la República, enlazados con la cuestion extranjera, se reducen á los siguientes:

Los contingentes de los Estados continúan llegando, con muy marcadas excepciones, hasta de los más remotos, como Chihuahua y Durango.

Con motivo de las alusiones relativas al ministro de Prusia, que contiene el discurso pronunciado por Mr. Billault, en el cuerpo legislativo francés, se publicaron en esta capital dos folletos de los señores Altamirano y Chavero, que han dado lugar á incidentes sometidos ya al conocimiento de los tribunales. En espera de las resoluciones judiciales, nos abstendremos de comentar lo sucedido.

El Sr. Doblado se separó violenta é inesperadamente del Ministerio de Relaciones, que despachaba desde Diciembre. Como ese funcionario era quien llevaba el peso de la situacion, su salida del gabinete es un hecho importante en las críticas circunstancias del país, cuyos negocios exteriores ha manejado con recomendable habilidad, debiéndosele en gran parte que hayan retirado sus fuerzas, dos de las naciones que invadieron con el carácter de enemigas el territorio mexicano.

En compensacion de lo poco que ha avanzado aquí la cuestion internacional, en el extranjero ha tenido un desarrollo extraordinario, con el que ha venido á complicarse nuestra ya comprometida posicion.

En los Estados-Unidos ha quedado suspensa la votacion sobre el tratado de Corwin-Doblado, de tanto interés para nosotros, por los recursos que nos proporcionaría su aprobacion. Esta se hubiera alcanzado, á no haber coincidido con la derrota de Mc. Clelland, delante de Richmond, el temor de concitarse la enemiga de la Francia. Quedamos, pues, abandonados por ahora á nuestras propias fuerzas, aunque con la esperanza de que el impulso irresistible de los acontecimientos, ha de acabar por precipitar á la República vecina á ponerse al lado de México, para contrarrestar una agresion que no puede serle indiferente, como que viola su política tradicional.

Del otro lado del Atlántico, la cuestion